

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

- pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
 - 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEYES.

D. FRANCISCO SERRANO DOMINGUEZ, REGENTE DEL REINO por la voluntad de las Cortes Soberanas; a todos los que la presente vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Se derogan los artículos 1.º y 2.º de la ley de 5 de Octubre, por la cual se suspendieron las garantías consignadas en los artículos 2.º, 5.º, 6.º y párrafos primero, segundo y tercero del 17 de la Constitución, y se autorizó al Gobierno para declarar en estado de guerra aquella parte del territorio que estimare conveniente.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgación como ley.

Palacio de las Cortes diez de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve. — Nicolás María Rivero, Presidente. — Manuel de Llano y Páris, Diputado Secretario. — El Marqués de Sardeña, Diputado Secretario. — Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario. — Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto: Mando a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Dado en Madrid a catorce de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

Francisco Serrano.

El Ministro de la Gobernación,

Práxedes Mateo Sagasta.

D. FRANCISCO SERRANO DOMINGUEZ, REGENTE DEL REINO por la voluntad de las Cortes Soberanas; a todos los que la presente vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación

española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Se procederá a cubrir las vacantes de Diputados que resulten y puedan resultar durante las actuales Cortes Constituyentes, aun cuando no se hallen en el caso prevenido en el art. 19 del decreto de 9 de Noviembre de 1868, a cuyo efecto el Gobierno convocará los colegios electorales segun se dispone en el mencionado decreto.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgación como ley.

Palacio de las Cortes nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve. — Nicolás María Rivero, Presidente. — Manuel de Llano y Páris, Diputado Secretario. — El Marqués de Sardeña, Diputado Secretario. — Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario. — Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto: Mando a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Dado en Madrid a trece de Diciembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

Francisco Serrano.

El Ministro de la Gobernación,

Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

En la mañana de ayer sufrió la pena de muerte en Valls Jaime Monné y Pons, por los delitos de incendio, robo con violencia y asesinato cometidos en dicha villa los días 1.º, 2.º y 3.º de Octubre último.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 13.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en 2 del actual, me dice lo siguiente: «Por el Ministerio de la Guerra se dice a este de la Gobernación, en 24 de Noviembre próximo pasado, lo que sigue.

—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo siguiente.—En vista del oficio de V. E. fecha 11 del actual en el que manifiesta a este Ministerio que habiendo concedido en 7 de Julio último pasar a situación de reemplazo segun deseaba, al Teniente de Infantería del Regimiento de Aragon núm. 21, D. Ramon García y Rodriguez, no se ha presentado en la ciudad de Oviedo para donde se le expidió pasaporte en dicho mes, ni justificado su existencia, el Regente del Reino ha tenido por conveniente disponer que el mencionado Oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme a lo mandado en 19 de Enero de 1850, sin que pueda obtener rehabilitación a no llenar las prescripciones establecidas en la orden de 16 de Diciembre de 1861; asimismo se ha servido resolver se de conocimiento de esta disposición a los Directores e Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los Distritos y al Sr. Ministro de la Gobernación, para que llegando a conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo a ordenanza y órdenes vigentes.—De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial a los propios fines. Guadalajara 13 de Diciembre de 1869.

El Gobernador,
José B. Amado.

Núm. 14.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda me comunica con fecha 10 lo que sigue:

La Dirección general de Contribuciones en orden circular a los Administradores de Hacienda, publicada en 16 de Abril de 1861, dispuso se previniera a los Alcaldes, no verificaran ninguna traslación de dominio en los amillaramientos de la riqueza inmueble, sin que previamente hicieran constar los interesados por los respectivos documentos que estos habían sido presentados al registro, hoy de la propiedad, y satisfecho el impuesto hi-

potecario en los casos en que procediese. Sin embargo, por los datos que obran en este Ministerio, puede afirmarse que en varios distritos municipales se ha dado al olvido aquella prevención, llegando al extremo de que el mas informal aviso de cesion de cualquier interesado, basta para alterar los cuadernos, el nombre del contribuyente, supuesto dueño ó poseedor de un inmueble. Este sistema abusivo ataca al objeto de la ley hipotecaria, que si no hizo obligatoria la inscripción en el registro de la propiedad, procuró por varias prescripciones hacerla necesaria, elude el impuesto hipotecario con perjuicio de los intereses del Tesoro y con injusticia relativa para con los que, obedientes a las leyes fiscales, cumplen puntualmente sus mandatos; amengua la fe que debe presentarse a los documentos de la Estadística territorial, base de la contribución directa mas importante y mas necesitada de exactitud y precisión; y contraria, por último, otros fines políticos y administrativos igualmente atendibles.»

En su consecuencia, prevengo a los Alcaldes de esta provincia la prescripción citada y su cumplimiento, bajo su mas estrecha responsabilidad, amonestándoles severamente para que no autoricen alteración alguna de nombre en los amillaramientos de sus pueblos respectivos sin previa presentación de los documentos traslativos de dominio registrados en el de propiedad, y con la nota de exención ó de pago del impuesto hipotecario segun proceda en cada caso.

Guadalajara 13 de Diciembre de 1869.

El Gobernador,
José B. Amado.

Núm. 15.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en 10 del actual me dice lo siguiente:

«Hallándose reclamados por edictos del Juzgado de la Audiencia de esta capital, publicados en la Gaceta y Diario Oficial de Avisos, D. Luis María de la Torre y Montalbo, Marqués de Casa-Tabares, y doña Antonia Borghini y Julia, a fin de que se presenten en la cárcel de villa a responder a los cargos que contra los mismos resultan en causa criminal que como reos de adulterio se les sigue a instancia de D. Inocente Aguado y Menoyo; y encontrándose los procesados en la actuali-

dad en Bayona ó sus inmediaciones, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer lo manifieste á V. S. á fin de que en el caso de que aquellos intenten penetrar en la península ó por cualquiera otra causa sean habidos, de las órdenes oportunas para su captura y conduccion á esta capital á disposicion del Juzgado referido.»

En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás empleados dependientes de mi Autoridad, el mas exácto cumplimiento de la preinserta orden, caso de ser habidos los expresados sugetos.

Guadalajara 16 de Diciembre de 1869.
El Gobernador,
José B. Amado.

Núm. 16.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de seguridad pública y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura, caso de ser habidos, de los autores del robo de las alhajas y efectos de la Iglesia de Andalúz; poniéndoles á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Almazán, y encargo á los plateros me den parte, deteniéndole en el acto, de cualquiera persona que se les presente con alguna de las alhajas que se expresan.

Guadalajara 15 de Diciembre de 1869.
El Gobernador,
José B. Amado.

El Gobernador,
José B. Amado.

Alhajas robadas.

Un copon con copa de plata que contenia las sagradas formas, de peso como de tres onzas, y resto de metal plateado.

Una cajita de plata para llevar el viático, de peso de dos onzas, conteniendo algunas formas.

Un viril de plata de peso de tres onzas, conteniendo la sagrada forma.

Una corona de la Virgen del Rosario, de plata y peso de dos á tres onzas, con algunas piedrecitas de colores.

Un rosario ordinario y dos cintas.

Una cruz parroquial de metal plateado, su peso como de cuatro libras.

Una concha de plata para administrar el bautismo, de dos onzas de peso.

Seis broches plateados de seis capas.

Un par de vinageras ordinarias de plata, peso de ambas tres onzas.

Una patena y cucharilla de plata, su peso dos onzas.

Efectos.

Dos albas de hilo, una regular y otra bastante deteriorada, con encaje de mas de cuarta de ancho.

Una sobrepelliz ordinaria de hilo.

Trece sabanillas de id., de cuatro varas cada una, poco mas ó menos, con encaje de tres á cuatro dedos de ancho.

Dos roquetes de hilo.

Una casulla blanca plateada con lenguillas, un cubre-cáliz del mismo color, una bolsa de retor de cinco varas para cubrir el estandarte, una toalla de algodón, un galon plateado con enrejado de un cubre-cáliz encarnado.

Núm. 17.

Seccion de Estadística.

La Direccion general de Estadística, ha resuelto se forme con toda urgencia la investigacion exacta del número de Alcaldes y Concejales, así como tambien el de individuos de las Juntas de instruccion pública que existian en 1.º de Setiembre del año próximo pasado de 1868.

En 12 de Febrero último, se mandó

por este Gobierno de provincia á los Alcaldes de la misma, la formacion de la mencionada estadística, pero atendiendo á que los datos reunidos comparados con los del año 1866 ofrecen notables diferencias que hacen dudar de su veracidad, es indispensable que con arreglo á los modelos insertos al pié de la presente y á las noticias suministradas desde 1866 á 1869, se tenga en cuenta que lo que se desea investigar es tan solo con exactitud y certeza el número de Alcaldes, Concejales é individuos de las Juntas locales de instruccion pública existentes en 1.º de Setiembre de 1868, y el grado de instruccion que los mismos tenian, prescindiendo para ello de modificaciones que los actos del poder legislativo hayan introducido en los ramos de Municipios é instruccion pública.

Debo advertir á los Sres. Alcaldes que si para el dia 24 del corriente no se encuentran en esta Seccion los datos que reclamo, enviaré contra ellos un comisionado de apremio hasta obtener el mas pronto y mejor cumplimiento de este servicio.

Guadalajara 15 de Diciembre de 1869.

El Gobernador,
José B. Amado.

Número total de Concejales.	SABIAN LEER Y ESCRIBIR.				SABIAN LEER SOLAMENTE.				NO SABIAN LEER.			
	Alcalde.	Teniente de Alcalde.	Regidores.	Total.	Alcalde.	Teniente de Alcalde.	Regidores.	Total.	Alcalde.	Teniente de Alcalde.	Regidores.	Total.

Concejales de que constaba el Ayuntamiento de..... partido de..... en 1.º de Setiembre de 1868, clasificados segun su instruccion.

Número de Juntas municipales de instruccion pública.	Número de los individuos que las componian.	NÚMERO DE INDIVIDUOS.			
		Que sabian leer y escribir.	Que sabian leer solamente.	Que no sabian leer.	Total.

Juntas municipales de instruccion pública, existentes en el Pueblo de..... Partido de..... en 1.º de Setiembre de 1868, y número de los individuos que las componian, clasificados segun su instruccion.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Estancadas.—Sales.

Habiendo sufrido extravío las guías de sal, procedentes de las fábricas de Imon y la Olmeda, números 11.036 al 11.043, ambos inclusivos, fecha 9 de Agosto último, con 420 quintales de sal para el Alfolí de Béjar. Las correspondientes á los números 11.045 al 11.058, tambien inclusivos, fechas 10 y 11 de Agosto, con 394 quintales para el de Peñaranda.

Las de los números 11.061 al 11.063, igualmente inclusivos, fechas 12 y 13 de Agosto, con 910 quintales para el de Arévalo.

Las de los números 11.068 al 11.080 inclusivos, fecha 14 de Agosto, con 646 quintales para Salamanca.

Las de los números 11.392 al 12.405, fecha 2 de Octubre último, con 678 quintales para Segovia.

Y las de los números 47 y 48 de la Olmeda, con 416 quintales para Madrid; la Direccion general de Rentas, ha acordado declarar nulas las expresadas guías, y que se haga saber al público, á quien se advierte que cualquiera partida de sal que se encuentre conducida con alguna de las ya referidas guías, será decomisada, y castigados sus conductores con sujecion á lo dispuesto en el real decreto de 20 de Junio de 1852, sobre delitos de contrabando y defraudacion.

Igualmente y para mas publicidad, se ruega á los Sres. Alcaldes lo fijen así por medio de edictos en los sitios de costumbre, á quienes además se recomienda como á todos los empleados del ramo, la mas estricta vigilancia para evitar el fraude que en otro caso pudiera cometerse.

Guadalajara 14 de Diciembre de 1869.—El Administrador económico, José María Ulloa.

La Direccion general del Tesoro público, en comunicacion de 16 del corriente, me previene lo siguiente:

«Estando próximo el dia en que ha de celebrarse el primer sorteo de bonos del Tesoro que deben ser amortizados en el presente año, y con objeto de que los tenedores de resguardos provisionales puedan disfrutar del beneficio de la amor-

tizacion, esta Direccion general ha acordado fijar el plazo definitivo para verificar el cange de aquellos documentos por los respectivos bonos hasta el 25 del actual.»

Lo que me apresuro á publicar en este periódico oficial, á fin de prevenir á los tenedores de resguardos que, si dentro del plazo fijado por la Direccion general del Tesoro público no se han presentado en la Intervencion de esta Administracion económica de mi cargo para su cange, solo podrán verificarlo en adelante en la Tesoreria central.

Guadalajara 17 de Diciembre de 1869.—El Jefe de la Administracion, José María Ulloa.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Andrés Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido, etc.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago á D. Agustín Pérez España, vecino de esta ciudad, de varias cantidades procedentes de préstamo que le son en deber Leoncio y Vicente García, vecinos que fueron de Cañizar, costas causadas y que se originen hasta su total solvencia, se sacan á pública subasta las fincas pertenecientes á los ejecutados, sitas en término de dicho Cañizar, á saber:

- Un olivar en el Sendino, de caer dos celemines, con 7 piés de olivo; linda Saliente Raimundo Barriopedro, Poniente Faustino de la Fuente, tasado en veinticuatro escudos. 24
- Otro olivar en las Peñuelas, con 11 piés; linda al Saliente camino viejo de Ciruelas y Mediodía D. Antonio Hompanera, tasado en treinta y tres escudos. 33
- Otro en Carra-Torja, con 6 olivos; linda Saliente Gervasio Monge y Mediodía Casimiro de las Peñuelas, tasado en doce escudos. 12
- Otro olivar en la Fuente de los Yesares, con 26 olivos; linda Saliente Leon Peñuelas y Norte senda de la Cuesta, tasado en sesenta y cinco escudos. 65
- Otro en Valencoso, con 9 olivos y 20 tallones; linda Saliente D. Juan José Villaverde y Norte D. Mariano Bardaxi, tasado en cuarenta y tres escudos. 43
- Una viña en el Tapiado, con 600 cepas y además seis celemines de tierra; linda Saliente doña Rosa Moroso y Poniente camino de Heras, tasada en ciento cuarenta y cuatro escudos. 144
- Otra en el Prado, de 200 cepas; linda Saliente D. Raimundo Puerta y Norte don José Espinall, en veinticinco escudos. 25
- Otra en el Sendino de 500 cepas; linda Saliente senda y Norte D. Judas Espinosa, tasada en sesenta escudos. 60
- Otra de 400 cepas con una fanega de tierra en el Carrascalejo; linda Saliente senda del Pago y Norte Leon Alejandro, tasada en sesenta y cinco escudos. 65
- Una tierra de una fanega en el

- Hoyo; linda Saliente doña Pia Astudillo y Norte don Antonio Hompanera, tasada en veinticinco escudos. 25
 - Otra en las Hermosas, de cinco medias; linda Saliente don Mariano Bardaxi y Norte Juliana Muñoz, tasada en cincuenta escudos. 50
 - Otra en las Dehesillas, de igual cabida que la anterior; linda Saliente herederos de don Diego Gutierrez y Poniente un cerro, tasada en veinticinco escudos. 25
 - Otra en el Guerrero, de tres medias; linda Saliente don Mariano Bardaxi y Mediodía Cipriano Formida, tasada en veinticuatro escudos. 24
 - Otra en el Tapiado, de dos fanegas; linda Saliente Santiago Arribas y Poniente cerro, tasada en diez y seis escudos. 16
 - Otra en la Cuesta de los Yesares, de dos fanegas; linda Saliente Leon Peñuelas y Poniente Ramon Peñuelas, tasada en treinta escudos. 30
 - Otra en los Pozuelos, de una fanega; linda Saliente sonda del pago y Poniente doña Pia Astudillo, tasada en veinte escudos. 20
 - Otra en Majahonda, de tres medias; linda Saliente sonda de las Cabrillas y Norte Leandro Diaz, tasada en veintidos escudos. 22
 - Otra en el Carrascalejo, de dos fanegas y media; linda Saliente doña Pia Astudillo y Norte doña Rosa Moroso, tasada en diez y seis escudos. 16
 - Otra en los Casarejos, de haber cinco medias con 4 olivos; linda Saliente cerro y Norte Remigio N., vecino de Torija, tasada en treinta escudos. 30
 - Otra en el mismo sitio que la anterior, de una y media fanegas con 1 olivo; linda Mediodía un vecino de Ciruelas y Norte un yermo, tasada en quince escudos. 15
 - Otra en el Guijarrillo, de media fanega; linda Saliente Isabel Foronda y Norte Laureano Trillo, tasada en quince escudos. 15
 - Otra en el Berrocal, de dos fanegas; linda Saliente Gervasio Monge y Norte un vecino de Ciruelas, tasada en doce escudos. 12
 - Otra en la Mata, de quince celemines; linda Saliente y Mediodía camino de Torija y Poniente camino de la Mata, tasada en treinta y siete escudos. 37
 - Otra en el Hoyo, de una fanega; linda Saliente Leon Peñuelas y Norte Mariano Torres, tasada en diez y seis escudos. 16
- Edificios.**
- Una casa en la poblacion de Cañizar, y calle de la Iglesia; linda por abajo Lino Arribas, por arriba Facundo Villaverde, por detrás Victoriano Contera, tasada en trescientos treinta escudos. 330
 - Un cocedero en la calle de Torija; linda por abajo Agustin Torres, por arriba Angel Estéban y por la espalda Trifon Peñuelas, tasado en cuarenta y nueve escudos. 49
 - Y un pajar en la calle de la

Fuente; linda por abajo Eusebio Villaverde, por arriba Anastasio Sanchez y por detrás Víctor Villaverde, tasado en treinta y seis escudos. 36

El remate de las fincas que quedan expresadas tendrá lugar de diez á doce de la mañana del día 7 de Enero próximo venidero en la Sala-audiencia de este Juzgado y en el de la villa de Brihuega, á cuyo partido corresponde el pueblo de Cañizar.

Dado en Guadalajara á 13 de Diciembre de 1869.—Andrés Rodríguez.—Por mandado de su señoría.—Romualdo Fernandez.

JUZGADO DE PAZ de Maranchon.

D. Benito Sancho y Medina, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Maranchon.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal á instancia de Marcos Tabernero, de esta vecindad, en rebeldía contra Antonio Garcia, Juan Gutierrez, Juan Pablo Fernandez, José Urraca y Francisco Monjon, que lo son de Iruecha, partido judicial de Medinaceli, provincia de Soria, ha recaido la siguiente

Sentencia.—En la villa de Maranchon á 10 de Diciembre de 1869, el Sr. Ciriaco Bueno Atance, segundo suplente de este Juzgado de paz y como tal encargado de la jurisdiccion, habiendo examinado detenidamente el juicio verbal celebrado en el dia de ayer en este mi Juzgado, á instancia de Marcos Tabernero, de esta vecindad, contra Antonio Garcia, Juan Gutierrez, Juan Pablo Fernandez, José Urraca y Francisco Monjon, vecinos de Iruecha, partido judicial de Medinaceli, provincia de Soria, sobre pago de nueve fanegas y once celemines de trigo:

Vista la diligencia de entrega del duplicado de la papeleta á los demandados, hecha por el Secretario de aquel Juzgado en 3 de los corrientes y que al efecto se acompaña en este expediente:

Vista la no comparecencia de los demandados, y que para ello no se presentó excepcion alguna:

Resultando que el demandante justifica en el acto la deuda:

Considerando que todo demandado que no comparece á la contestacion de su demanda, en prueba confesa ser deudor de la cantidad que se reclama:

Considerando que en el acto del juicio no se hizo excepcion alguna legal para la suspension del acta,

Fallo:

Que declarando como declaro en rebeldía á Antonio Garcia, Juan Gutierrez, Juan Pablo Fernandez y José Urraca, mancomunadamente paguen en el término de ocho dias al Marcos Tabernero, siete fanegas de trigo que les corresponde, y á Francisco Monjon una fanega y dos celemines, y por separado además Antonio Garcia una fanega y nueve celemines, con mas las costas causadas y que se causaren hasta su total solvencia.

Así por esta su sentencia, el referido Sr. Juez lo mandó y firma, de que yo el Secretario certifico.—Ciriaco Bueno.—Benito Sancho, Secretario.

Publicacion.—Fué publicada la anterior sentencia estando celebrando audiencia el Sr. Juez de paz, ante los testigos Ramon Gaytan y Tomás Bueno, de esta vecindad, de que certifico.—Ciriaco Bueno.—Ramon Gaytan.—Tomás Bueno.—Benito Sancho.

Notificacion en los Estrados.—En seguida yo el Secretario notifique y lei íntegramente en los Estrados de este Juzgado de paz la anterior sentencia en presencia de los testigos Ramon Gaytan y Tomás Bueno, de esta vecindad, y lo firman de que certifico.—Ramon Gaytan.—Tomás Bueno.—Benito Sancho, Secretario.

Concuerda con su original á que me remito caso necesario.

Y para que conste y tenga lugar su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia, segun se previene en la sentencia anterior, cumpliendo con lo prescrito en el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez de paz en Maranchon á 11 de Diciembre de 1869.—Benito Sancho.—V.º B.º—El Juez de paz, Ciriaco Bueno.

JUZGADO DE PAZ de Miedes.

D. Dionisio Rodriguez, Secretario del Juzgado de paz de Miedes.

Certifico: Que en el acto de juicio verbal celebrado á instancia de D. Paulino Izquierdo, vecino de esta villa, y en rebeldía de Mariano de Albertos, vecino del lugar de Tarancueña, partido del Burgo de Osma, en la provincia de Soria, sobre pago de 46 escudos 200 milésimas, procedentes de rentas vencidas en Enero último pasado, cuyo acto ha tenido lugar en este Juzgado en 6 del presente, ha recaido la sentencia siguiente:

Sentencia.—Considerando su merced la rebeldía del demandado Mariano Albertos, vecino de Tarancueña, á la comparecencia de este juicio verbal:

Considerando la citacion en forma hecha á dicho demandado en esta villa, fecha 19 del finado Octubre, por la que quedó emplazado para este dia y hora, por conformidad de ambas partes:

Considerando que todo demandado que es citado en forma, que no alega excepcion que le impida su comparecencia, está obligado á hacerla, y de no verificarlo por un criterio legal, es reconocido deudor á lo que se le pide y reclama,

Fallo:

Que debo de condenar y condeno al demandado Mariano Albertos, de Tarancueña, á que en el término de tres dias, concurrir y publicada esta sentencia, pague al demandante D. Paulino Izquierdo, los 46 escudos 200 milésimas, que le es en deber con las costas del acto y demás que se originen, bajo el apercibimiento de apremio por la via ejecutiva.

En atencion á lo ordenado por los artículos 1181 y siguientes de la ley, notifiquese esta sentencia en los Estrados y por edicto á la puerta del local, para sus efectos y con certificacion al Sr. Gobernador de la provincia, segun el art. 1190 acordado y firmado por el referido señor Juez de paz, de que yo el Secretario certifico.—Raimundo Ortega.—Paulino Izquierdo.—Angel Calvo y Alvarez.—Dionisio Rodriguez.

Es copia literal de esta sentencia que queda en dicho acto. Y para su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, pongo la presente con el V.º B.º de dicho Sr. Juez de paz en Miedes á 7 de Diciembre de 1869.—Dionisio Rodriguez.—V.º B.º—El Juez de paz, Raimundo Ortega.

JUZGADO DE PAZ de Lebranon.

D. Manuel Gimenez, Secretario del Juzgado de paz de Lebranon en el partido de Molina.

Certifico: Que en el juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de Pablo Herranz, vecino de Torrecilla del Pinar, pueblo agregado á este distrito municipal, contra Agustin Albacete, vecino de Maranchon, ha recaido la siguiente

Sentencia.—En el lugar de Lebranon á 7 de Diciembre de 1869, el Sr. D. Tomás la Loma, Juez de paz de Lebranon y sus agregados, dijo:

Que Pablo Herranz, vecino de Torrecilla del Pinar, se ha presentado estando á juicio verbal á Agustin Albacete, vecino de Maranchon, sobre pago de 14 escudos 700 milésimas, segun documento

que obra en poder del demandante, firmado en 13 de Abril del año actual:

Considerando que el Agustin Albacete no se ha presentado á contestar la demanda á pesar de haber sido notificado en forma con fecha 3 del corriente:

Resultando que el citado Pablo Herranz presenta recibo en debida forma firmado por el demandado, en el cual manifiesta serle en deber los 14 escudos 700 milésimas:

Resultando no haberse presentado el demandado á manifestar sus exenciones, viene á probarse esplicitamente ser deudor de la cantidad que se le reclama; por ante mí el el Secretario de este Juzgado de paz, su merced dijo:

Que debia condenar y condenaba al Agustin Albacete, al pago de los 14 escudos 700 milésimas que se le reclama, los que hará efectivos en el término de ocho dias como aparezca esta sentencia en el *Boletin oficial* de la provincia, siendo tambien de su cuenta las costas causadas y que se causen hasta su total solvencia.

Notifiquese esta sentencia en los Estrados de este Juzgado en conformidad á los arts. 1181, 1182 y 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que pueda tener lugar su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia, librese el oportuno testimonio al Sr. Gobernador civil de la missma.

Así por esta su sentencia lo proveyó, mandó y firmó su merced en este dicho pueblo, dia, mes y año, de que yo el Secretario certifico.—Tomás la Loma.—Pablo Herranz.—Manuel Gimenez, Secretario.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Tomás la Loma, Juez de paz en estas actuaciones, estando celebrando audiencia pública, á presencia de los testigos Juan Martinez y Daniel Sanz, de esta vecindad, los cuales firman con dicho señor, acto seguido, de que certifico.—Tomás la Loma.—Juan Martinez.—Daniel Sanz.—Manuel Gimenez.

Notificacion.—Seguidamente yo el Secretario notifiqué con la lectura íntegra, la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado, en presencia de los testigos Juan Martinez y Daniel Sanz, vecinos de este pueblo, de que certifico.—Juan Martinez.—Daniel Sanz.—Manuel Gimenez, Secretario.

Concuerda á la letra con su original á que me remito en caso necesario.

Y para que tenga lugar su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, segun lo mandado por el Sr. Juez de paz en la sentencia, y segun previene el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente que visará el Sr. Juez de paz y firmo en Lebranon á 11 de Diciembre de 1869.—Manuel Gimenez, Secretario.—V.º B.º—El Juez de paz, Tomás la Loma.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

ALCALDIA POPULAR de Bujalaro.

No habiendo habido licitadores en la primera subasta celebrada para el aprovechamiento de los pastos del monte de estos propios, en su cuartel Llanos, concedidos y aprobados para 15 cabezas de ganado mayor y 350 de lanar por los tipos de 900 milésimas cada una de las primeras y 200 las segundas, se sacan nuevamente á subasta por iguales tipos y condiciones del plan general.

El remate tendrá efecto en la Casa consistorial el dia 26 del corriente y hora de la una de su tarde.

Bujalaro 4 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, José Gomez.—Julian Garcés, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Taragudo.

El repartimiento de la contribucion del impuesto personal de esta villa, correspondiente al año económico de 1869 á 1870, se halla terminado por la Junta repartidora del mismo, y por lo tanto expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que durante el mismo se enteren los contribuyentes de las cuotas que les han cabido, y puedan reclamar de agravios si los tuvieren, pudiéndolo hacer segun su derecho por cualquier motivo que creyeran injusto.

Taragudo 10 de Diciembre de 1869.

—El Alcalde, Andrés Blas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Mierla.

No habiéndose presentado licitadores en la primera y segunda subasta celebradas para el aprovechamiento de 65,500 kilogramos, ó sean 5,700 arrobas de carbon, que se calculan producirá la corta por division del cuartel titulado Llanas, en sus encinas existentes, monte Dehesa boyal de estos Propios, por el tipo de 855 escudos, se saca a tercera subasta que tendrá lugar en esta Casa consistorial de una á dos de la tarde del día 28 del actual, por el tipo ya rebajado de 655 escudos, bajo los pliegos de condiciones general, particular y económico, que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La Mierla 10 de Diciembre de 1869.

—El Presidente, Francisco Merino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Puebla de Belena.

El día 24 del actual á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta villa la tercera subasta para el aprovechamiento de los pastos concedidos en la Dehesa monte de estos Propios, para las clases de ganado y tipo rebajado que á continuacion se expresa: 500 lanares á 150 milésimas, 100 de cabrio á 400, 10 de vacuno á 300, 20 mayores á 700 y 10 menores á 350 milésimas, cada cabeza.

Puebla de Belena 10 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Fernando Carrique.

El repartimiento del impuesto personal de este distrito, correspondiente al actual año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos oportunos.

Puebla de Belena 13 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Fernando Carrique.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Padilla de Hita.

El repartimiento del impuesto personal de esta villa, para el corriente año económico de 1869 á 1870, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de cinco dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, para oír reclamaciones.

Padilla de Hita 11 de Diciembre de 1869.—P. A.—El Regidor primero, Lucas de Diego.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Robledo.

El repartimiento del impuesto personal de este pueblo, para el presente año económico de 1869 á 1870, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír reclamaciones.

Robledo 12 de Diciembre de 1869.

—El Alcalde Presidente, Atanasio Alonso.—El Secretario, Leon Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Membrillera.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, el repartimiento del impuesto personal de esta villa, correspondiente al presente año económico de 1869 á 70.

Por lo tanto, se suplica á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los pueblos de Carrascosa de Henares, Miralrio, Villanueva de Argencia, Jadraque y La Toba, se sirvan dar la publicidad correspondiente á este anuncio, para que llegue á noticia de los interesados; pasado dicho término no será admitida ninguna reclamacion.

Membrillera 12 de Diciembre de 1869.

—El Alcalde, Pablo Aguilera.—P. S. M.—Ecequiel Cerrada y Clemente, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pinilla de Jadraque.

El día 21 de este corriente mes de Diciembre y hora de las dos de la tarde, tendrá lugar en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento, la tercera subasta de ciento cincuenta fanegas de bellota de encina á 280 milésimas fanega, y cincuenta de roble á 600 milésimas, que existen en la Dehesa boyal de estos Propios, bajo los pliegos de condiciones especiales y generales que obran en la Secretaría del Ayuntamiento por término de cinco dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Pinilla de Jadraque 12 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Celedonio Barba,

AYUNTAMIENTO POPULAR de Peñalver.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta celebrada para el aprovechamiento de los pastos sobrantes de los montes denominados Barrancos y Robledal de la Vega, se anuncia tercera subasta, que tendrá lugar el día 26 del corriente de diez á doce de su mañana, bajo el tipo rebajado por la Seccion de Fomento, y condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion por término de cinco dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Peñalver 13 de Diciembre de 1869. El Alcalde, Francisco Retuerta.—Por su mandado.—Alejo Gallardo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Condemios de Arriba.

A los quince dias de, como aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial*, tendrá lugar la tercera subasta ante esta Alcaldía y hora de once á doce del dia en su Sala consistorial, de los 1,915 pinos derribados por los vientos, y 76 piezas depositadas, bajo el tipo de 1,400 escudos y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Condemios de Arriba 13 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, José del Castillo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Romanones.

Previo orden del Excmo. Gobierno de provincia y Seccion de Fomento de la misma, se sacan á segunda subasta á los seis dias del en que aparece inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, la corta, fabricacion y saca de 131,000 kilogramos de leña rucia y 20,000 ramage, del cuartel de monte de estos Propios, titulado Valdecanales, bajo el tipo de 370 escudos, señalados en el plan general de aprovechamientos; el acto tendrá lugar en la Sala de sesiones del

Ayuntamiento de diez á doce de su mañana.

Romanones 13 de Diciembre de 1869.—El Presidente, Claudio Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Almonacid de Zorita.

No habiendo aceptado los ganaderos de esta villa, el aprovechamiento de los pastos del cuartel titulado Rincon de Bolarque, del monte Mata, concedidos para 200 cabezas lanares por el tipo de 200 milésimas de escudo cada una, se sacan á pública subasta bajo las condiciones que se tendrán de manifiesto.

Esta subasta tendrá efecto á los quince dias de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, desde las once á las doce de su mañana del dia que corresponda.

Almonacid de Zorita 13 de Diciembre de 1869.—Celestino Villanueva.—Por su mandado.—Julian Fernandez de Heredia.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Armuña.

El repartimiento del impuesto personal de este pueblo, correspondiente al presente año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo tiempo pueden reclamar los contribuyentes que se creyeren agraviados despues de enterarse de las cuotas que les han correspondido.

Armuña 13 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Gregorio Sanchez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de San Andrés del Congosto.

El repartimiento del impuesto personal de este distrito se halla ultimado y expuesto al público en la Secretaría de esta municipalidad, por el término de cinco dias, á contar desde el que este anuncio se halle inserto en el *Boletín oficial* y á los efectos prescritos en el art. 36 y siguientes de la instruccion.

Se anuncia para toda su publicidad. San Andrés del Congosto 14 de Diciembre de 1869.—El Alcalde Presidente, José Clemente.—El Secretario, Francisco Javier Gil.

Con autorizacion competente de la Superioridad se anuncia tercera subasta del aprovechamiento de los pastos de la Dehesa de estos propios, para 20 cabezas de ganado mayor, 10 de menor y 300 de lanar, designadas en el plan provisional, bajo el tipo de 800 milésimas de escudo las primeras, cada una de ellas, 600 id. cada una de las segundas y 150 milésimas cada una de las terceras; cuyo remate tendrá lugar en la Sala consistorial de este pueblo á los quince dias siguientes del que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* y hora de once á doce de su mañana, donde se hallarán los pliegos de condiciones y autorizacion referida de la rebaja de los tipos designados en el plan, todo de manifiesto.

San Andrés del Congosto 14 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, José Clemente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Huetos.

Hallándose concluido el repartimiento del impuesto personal de esta villa, correspondiente al año económico de 1869 á 70, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, conforme al art. 36 de la instruccion

provisional á los efectos prevenidos en el art. 37 de la misma.

Huetos 15 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Manuel Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tendilla.

El repartimiento del impuesto personal de esta villa, se encuentra concluido y expuesto al público por espacio de cinco dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los interesados que en el figuran, puedan acudir á la Secretaría donde estará de manifiesto; pues trascurrido no habrá lugar á reclamaciones.

Tendilla 15 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Pablo L. Cortijo.—El Secretario, Benito Garcia Vazquez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentelviejo.

El repartimiento del impuesto personal de esta villa, se encuentra concluido y expuesto al público por espacio de cinco dias, para que los interesados que en el figuran, puedan acudir á la Secretaría, donde estará de manifiesto, cuyo tiempo se empieza á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues trascurrido no habrá lugar á reclamacion.

Fuentelviejo 15 de Diciembre de 1869.—El Alcalde, Antonio Sanchez.—El Secretario, Leandro Bujero.

PORTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LIBRERIA

Y OBRADOR DE ENCUADERNACIONES

DE FELICIANO PEREZ,

calle Mayor Alta, número 56.

Venta de libros en comision. Se compran libros y papel.

LA MODA ELEGANTE ILUSTRADA,

PERIÓDICO

EXCLUSIVO PARA SEÑORAS Y SEÑORITAS.

Las modas mas recientes representadas por los figurines iluminados mejores que se conocen; las esplicaciones mas detalladas que se pueden desear, la moralizadora lectura de sus novelas y artículos hacen que esta publicacion no tenga rival ni aun en el extranjero.

Cada año reparte.

2.000 á 2.500 dibujos de bordados, labores y adornos de cuantas clases inventa el buen gusto.—24 grandes patrones para cortes de vestidos, tamaño natural.—Varias tapicerías en colores, punto Berlin.—Algunas piezas de música.—100 figurines en negro y 48 ó mas sobre acero, iluminados.—1.200 ó mas columnas de lectura, tamaño gran folio, impresas sobre papel vitela, que contienen cuantas esplicaciones pueden desearse sobre las labores y adornos, y sobre 60 tomos de novelas preciosas, instructivas y morales.

REGALO.

Las señoras que se abonen á la edicion de lujo, reciben gratis el gran *Almanaque Enciclopédico Español Ilustrado*, que la empresa publica exclusivamente con este objeto, y el cual consta de un tomo en A. mayor de mas de 200 páginas.

Para mas detalles se dá el prospecto gratis en Guadalajara y se suscribe en calle de la Libertad, número 8, comercio de Juan Gualberto Notario.

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y HERMANOS.